

Año de 1842.

Juéves 3 de Febrero.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 42.

Orden de S. A. mandando que no se recorten los fusiles de la Milicia nacional y que estos solo se empleen en los usos ordinarios del servicio.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 24 del actual, la orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual, lo siguiente.=S. A. el Regente del Reino se ha servido determinar que por el Inspector general de la Milicia nacional del Reino, se prevenga lo conveniente á fin de que en los Cuerpos de dicha Milicia se cuide cual corresponde de la conservacion del armamento, prohibiéndose terminantemente se recorten los fusiles, no debiendo emplearse estos mas que en los usos ordinarios del servicio militar.=Y de orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado insertar en el boletin para su debido cumplimiento. Palencia 28 de enero de 1842. =Canuto Aguado.

Núm. 43.

Orden de la Audiencia del territorio para que en las tasaciones de costas se regula con distincion el importe del papel sellado del año anterior y el del actual.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid me dice con fecha 26 del actual lo siguiente.

Habiéndose puesto en consideracion de esta Audiencia por el Intendente de la Provincia de Leon, lo conveniente que sería el que en las tasaciones de costas se regule el importe del papel sellado de oficio consumido en los procesos hasta fines del año próximo pasado, con separacion del de este, para el competente reintegro del de lo primero á la Hacienda nacional y de lo segundo á la empresa del ramo de papel sellado, ha dictado con fecha 24 del actual la providencia que dice asi.=Con el objeto de evitar subcesivas contestaciones y perjuicios entre la Hacienda pública y la empresa del arriendo del ramo del papel sellado sobre el pago del importe del de oficio que deba ser reintegrado en lo subcesivo hágase entender al tasador general de esta Audiencia

y á los Escribanos de los juzgados que en las tasaciones que ejecutaren, regulen con la debida distincion del año de que sea el papel de aquella clase consumido y que haya de reintegrarse, cuidando de presentar los correspondientes testimonios del importe por cuatrimestres en la forma que hasta aqui, en las oficinas donde se haya provisto del citado papel de oficio, á cuyo efecto circulase esta orden en el boletin oficial de las cinco provincias del distrito.=Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de esa Provincia á los efectos oportunos, avisándome del recibo.

Palencia 30 de enero de 1842.=Canuto Aguado.

Núm. 44.

Se recuerda á los Ayuntamientos el cumplimiento del art. 39 de la ley de 3 de febrero de 1823.

El artículo 39 de la ley de 3 de febrero de 1823 dispone lo siguiente: Los Ayuntamientos publicarán mensualmente estados de entrada, salida y existencia de los fondos de propios y arbitrios, con expresion sucinta de su procedencia é inversion. La publicacion se hará con respecto á cada mes en los cuatro primeros dias del siguiente, fijando el estado en una tabla, que se colocará en la puerta de la Sala Capitular, donde deberá permanecer hasta la publicacion de otro nuevo estado.

Recuerdo á los Ayuntamientos el contenido de la disposicion que queda copiada á fin de que la den el debido cumplimiento. Palencia 1.º de febrero de 1842.=Canuto Aguado.

Núm. 45.

Obligaciones que en el presente mes de febrero impone á los Ayuntamientos la ley de reemplazos.

Recuerdo á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de lo que se previene en los siguientes artículos de la ley de reemplazos.

Art. 7.º El extracto de los padrones de los pueblos se sacará á presencia del Ayuntamiento; y firmado por sus individuos y por el Secretario ó el que haga sus veces, se remitirá á la Diputacion provincial en los ocho primeros dias del mes de febrero de cada año.

Art. 8.º Las personas que firmen estos extractos serán responsables de su exactitud y de su concordancia con los padrones de donde se hayan sacado.

Art. 9.º En los siguientes dias del mes de febrero se formará el alistamiento para el reemplazo, to-

mándolo del padron general, y comprendiendo en él á todos los españoles solteros y viudos sin hijos que el dia 30 de abril inclusive del año en que se hace el alistamiento se hallen en la edad de diez y ocho años cumplidos, hasta veinte y cinco tambien cumplidos; pero la inclusion de los viudos sin hijos no se entiende con aquellos que habiéndose casado cuando tenian ya la edad de veinte y dos años enviudasen despues del 31 de diciembre próximo precedente. Se comprenderá tambien en el alistamiento á los casados y ordenados *in sacris* que no hayan cumplido la edad de veinte y dos años en el expresado dia 30 de abril.

Art. 10. Los mozos que se hallen en el caso propuesto en el artículo 2.º de esta ordenanza (véase el boletin núm. 1.º de este año) serán alistados en el pueblo de que dependan.

Art. 11. A todos los mozos comprendidos en el alistamiento se les anotará al margen la edad, expresando diez y ocho años, diez y nueve años, y así sucesivamente, siempre con la consideracion al dia 30 de abril del año en que se haga el alistamiento; como que el 1.º de mayo siguiente ha de ser el dia en que se entiendan publicados los reemplazos así ordinarios como extraordinarios que se hayan de ejecutar hasta otro igual dia del año siguiente.

Art. 12. Para la mayor formalidad y exactitud del alistamiento, y mientras se establecen y pueden servir los registros civiles, concurrirán á las sesiones del Ayuntamiento, en que se ha de formar, los Curas párrocos del pueblo ú otros eclesiásticos que diputen para suministrar las noticias y conocimientos que se les pidan, á cuyo fin llevarán y exhibirán los libros parroquiales que sean necesarios. Su asiento será entre los Regidores. El alistamiento se firmará por los Capitulares y el Secretario del Ayuntamiento ó el que haga sus veces.

Art. 13. Las sesiones relativas á la formacion del alistamiento se celebrarán á puerta abierta.

Art. 14. Hecho el alistamiento se fijarán copias de él en los sitios públicos acostumbrados, cuidando con el esmero posible de que permanezcan fijadas á lo menos por espacio de tres dias.

Palencia 1.º de febrero de 1842.==Canuto Aguado.

Núm. 46.

Se recuerda á los Ayuntamientos la remision á la Excm. Diputacion provincial de los estados trimestres de nacidos, casados y muertos.

En el mes de enero han debido los Ayuntamientos de los pueblos en que no está establecido el registro civil exigir de los Curas párrocos y superiores de las casas de beneficencia los estados de los bautismos, defunciones y matrimonios ocurridos en octubre, noviembre y diciembre del año próximo pasado.

En el presente mes de febrero es obligacion de los Ayuntamientos compendiar los referidos estados con arreglo á los modelos circulados con la Real orden de 1.º de diciembre de 1837, y remitirlos á la Excm. Diputacion provincial.

Los Ayuntamientos de los pueblos en que se halla establecido el registro civil, tomarán de este las noticias necesarias para formar los estados, debiendo tambien remitirlos á la Excm. Diputacion en el mes actual.

Palencia 1.º de febrero de 1842.==Canuto Aguado.

Núm. 47.

Obligaciones que en el presente mes de febrero deben cumplir las Comisiones locales de instruccion primaria.

Recuerdo á los Ayuntamientos y Comisiones lo-

cales de instruccion primaria el cumplimiento de las siguientes ordenes.

Real orden de 1.º de enero de 1839.

Art. 13. Las retribuciones de los niños se pagarán á los maestros semanal ó mensualmente, segun se hubiese concertado; y cada mes pasaran los maestros á las Comisiones locales listas de los que no hubiesen pagado en el mes anterior, para que estas por medio de sus presidentes, obliguen á pagar á los deudores.

Reglamento de las Comisiones de instruccion primaria.

Art. 32. Las Comisiones locales celebrarán una sesion ordinaria mensual en dia señalado previamente, y todas las sesiones extraordinarias que en concepto del Presidente fueren precisas para la expedicion de los negocios urgentes.

Art. 41. Un individuo por lo menos de la Comision local ó persona designada por esta, concurrirá precisamente al examen mensual que deben hacer los maestros con arreglo á lo dispuesto en el art.º 31 del Reglamento de escuelas, observando ó examinando por sí los adelantamientos de los niños en todas las clases y secciones y en las diferentes materias de enseñanza, dando despues cuenta á la respectiva Comision de sus observaciones.

Reglamento de las escuelas de instruccion primaria.

Artículo 31. Despues del exámen mensual á que debiera concurrir un individuo de la Comision local, ó persona designada por éste, se anotarán tambien los nombres de los discípulos que mas se hubieren distinguido; y los que hubieren sido premiados en estos exámenes mensuales, ademas de estar inscritos en la lista de honor durante un mes, podrán llevar una cinta ó medalla dentro de la escuela, hasta el mes siguiente.

Palencia 1.º de febrero de 1842.==Canuto Aguado.

Núm. 48.

Se recomienda la Agencia general de negocios establecida en Palencia.

Desde el dia de hoy se halla establecida en esta Capital y su calle de San Juan, núm. 4, una Agencia general de negocios de la Provincia, cuyo director ofrece servir á los Ayuntamientos en todos los asuntos que les ocurran, por una retribucion sumamente módica; y á los particulares á precios convencionales.

La utilidad de estas Agencias cuando á su frente se ponen personas de providad y versadas en los negocios es harto palpable. Por lo tanto no puedo menos de recomendar la que ahora se anuncia, y de cuyos pormenores ha enterado ya el Director Don Prudencio Francisco Díez á las corporaciones municipales.

Palencia 1.º de febrero de 1842.==Canuto Aguado.

Núm. 49.

Se manda averiguar el paradero de Andres Torroba.

El Sr. Juez de primera instancia de Valladolid me dice con fecha 25 del actual, lo que sigue.

En 15 de diciembre último desapareció de la casa de su habitacion, sita en el barrio de S. Juan de esta Ciudad, Andres Torroba, de edad de 10 años, de talla 5 pies y 3 pulgadas poco mas ó me-

nos, bastante grueso, un poco cargado de espaldas, pelo rojo, poco poblado de barba aunque tambien roja, ojos azules, nariz, boca y cara regular, y ésta algo llena, con una cicatriz en un lado del pescuezo de resultas de una postema que tubo de niño, perfecto en su cuerpo, vestido de cachucha de piel de gato redonda, chaqueta de paño pardo con las mangas mas nuevas, chaleco de paño igual á la chaqueta, faja de estambre encarnada, pantalon de paño de color de pasa corinto con cuchillos de paño azul oscuro el asiento, calcetas de hilo y zapato negro ruso, con capa de paño pardo en buen uso, con solo un remiendo tambien de paño mas oscuro en el bozo de mano derecha, y un poco abierta dicha capa en la costura ó abertura de atras: sobre cuya desaparicion se formó causa por el Alcalde 3.º constitucional de esta Ciudad, y remitió al Juzgado de mi cargo; en la cual despues de haberse practicado diferentes diligencias, he acordado oficiar á V. S. como lo hago, á fin de que se sirva mandar insertar en el boletin oficial de esa Provincia la correspondiente órden para que los Alcaldes de los pueblos de ella practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dicho sugeto, y caso de tener noticia del mismo le hagan conducir á este Juzgado: y si se hubiese suicidado ó hubiese aparecido muerto en sus términos, instruyendo las oportunas diligencias, den cuenta tambien á este Juzgado del resultado de ellas; y espero de V. S. tenga la bondad de avisarme el recibo de este oficio y el haber acordado su publicidad.

Lo que he mandado insertar en el 'boletin oficial á los fines que desea el Sr. Juez de primera instancia de Valladolid. Palencia 30 de enero de 1842.= Canuto Aguado.

Comandancia General de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este 8.º Distrito con fecha 20 de este mes, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente.=Excmo. Señor.=Al Inspector general de caballería digo hoy lo que sigue.=He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del oficio de V. E. de 12 de julio último, consultando si debe ser licenciado por cumplido Benigno Carretero, Sargento 2.º del Regimiento caballería de Lusitania, respecto á que aunque fué extraido de su casa en el año de 1834 para servir en Cuerpos francos, no fué quinto hasta el año de 38 en que pasó al Ejército. Y S. A. teniendo en consideracion, que tanto para dichos individuos como para los demas que se hallen en su caso, es indiferente haber servido en virtud de una providencia gubernativa dictada en 1834, ó por consecuencia de las quintas decretadas en el mismo año; que los riesgos y fatigas no serian por aquella circunstancia menores, y que lo que hay de cierto y positivo es que dichos individuos sirvieron por igual causa que los demas, y que la sostubieron del mismo modo; se ha servido S. A. declarar de conformidad con lo informado por la Junta general de Inspectores, que aun cuando los citados individuos no esten rigurosamente comprendidos en la órden de 14 de junio de 1841, por la que se mandó expedir las licencias á los quintos procedentes de las de 24 de febrero y 31 de diciembre del citado año de 1834, tienen derecho tanto el expresado Benigno Carretero como los que se hallen en su caso, á las licencias absolutas. De órden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. con igual objeto, y á fin de que lo haga publicar en el boletin oficial de esa Provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en él para la mayor publicidad. Palencia 24 de enero de 1842.=El Comandante militar interino, Pedro Zúñiga.=Insértese: Aguado.

ANUNCIOS.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

En los dias 14, 15 y 16 del mes de febrero próximo venidero se procederá en la Sala de esta Direccion general al primer remate de los 19 trozos en que se ha dividido la parte de la carretera general de la Coruña, comprendida entre su separacion de la de esta Côte á Valladolid y la ciudad de Astorga; cuyos proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Direccion general desde el dia 1.º del mismo febrero, segun se anunció en la Gaceta de 22 del corriente; en la inteligencia de que se ha de rematar cada uno de los expresados 19 trozos con toda separacion.=El segundo y último remate de los mismos trozos en que se admitirán las pujas del medio diezmo, diezmo y cuarto segun costumbre, se verificará con igual separacion de trozos y en la misma Sala de esta Direccion general, en los dias 22, 23 y 24 del propio mes de febrero.=Insértese: Aguado.

Contaduría de Rentas Nacionales del Partido de Carrion.

El domingo 20 de febrero próximo y hora de las once de su mañana en la puerta de la Administracion de Rentas de esta villa, se celebrará remate en arriendo por tiempo de cuatro años de dos quñones de tierra de pan llevar en término de dicha villa, que pertenecieron al Convento de Sta. Clara de la misma, de cabida el uno de 29 obradas y 4 cuartas, y el otro de 22 y 3 cuartas; los cuales producen en renta 22 fanegas de trigo el primero, y 18 de igual especie el segundo, cada gozo, cuyo pago se verificara en tres épocas distintas, siendo la primera en el mes de agosto de 1843; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho remate. Carrion 24 de enero de 1842.=Estanislao Joaquin Pintó.=Insértese: Aguado.

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras de Palacios del Alcor: su dotacion consiste en cinco cargas de trigo que pagan los padres de los niños, otras dos cargas que se dan por el toque de campanas, y una onza de oro que se satisface del fondo de propios. La provision se verificará el dia 21 del mes actual. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde de la referida villa.=Insértese: Aguado.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de la Torre de Mormojon; cuya dotacion consiste en cuarenta y siete cargas de trigo repartidas entre los vecinos, cobrado por el agraciado, y un cuarto de trigo por los que se rasuran en sus casas. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, francas de porte. La plaza se proveerá el 27 de febrero.=Insértese: Aguado.

GOBIERNO POLÍTICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los Mercados y días que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PÚBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.								CALDOS.					CARNES.					
		FANEGA CASTELLANA.								ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.					
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.		VINO.		Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Tocino.
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	Para comer.	Para fábricas.	Comun.	Generoso.	rs.	ctos.	ctos.	ctos.	reales.				
Guardo.....	1ª semana de Enero. . . .	22	17	16	»	36	»	54	»	80	»	14	»	29	8	»	»	3	Heladas. . . .	Fiebres estacionales.
Astudillo.....	2ª id. de id..	22	17	15	52	30	»	72	30	60	»	13	»	30	9	10	12	3	Frios.	Buena.
Guardo.....	Idem.	20	18	16	»	36	»	50	»	80	»	14	»	29	8	»	»	3	Nieves.	Catarros.
Astudillo.....	3ª id. de id..	22	17	15	52	30	»	72	30	60	»	13	»	30	9	10	12	3	Frios...	Buena.
Carrion.....	Idem.	22	12	14	36	19	17	56	»	76	42	17	60	60	10	10	17	4	Vario...	Idem.
Guardo.....	Idem.	22	17	16	»	30	»	50	»	80	»	14	»	29	8	»	»	3	Nieves.	Reumas.
Torquemada.....	Idem.	22	15	16	60	24	»	72	29	58	»	8	»	22	8	»	12	2½	Lluvias.. . . .	Catarros.
Villada.....	Idem.	19	»	18	40	»	»	48	»	»	»	7	»	14	8	»	14	»	Vario.	Fiebres.
Grijota.	4ª id. de id..	22	»	»	»	»	»	60	»	58	»	13	»	»	10	»	12	»	Buena.	Buena.
Guardo.....	Idem.	22	17	15	»	30	»	50	»	80	»	14	»	29	8	»	»	3	Suave.	Dolores reumáticos.
Palencia.	Idem.	20	13	16	48	24	14	68	29	64	58	19	60	48	11	12	14	4	Buena.	Catarros.

Palencia 1.º de Febrero de 1842. = Canuto Aguado.